



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 837 - 2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2019

VISTO: El Informe N° 410-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1435865 y Reg. Exp. N° 1090375, la Opinión Legal N° 232-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 180-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor, la Carta N° 094-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe N° 024-2019-RCG/OPCING.SAC/JS, la Carta N° 074-2019-CVL/R.L.C., el Informe de Ampliación de Plazo N° 04, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 074-2019-CVL/R.L.C., de fecha 12 de diciembre del 2019, el Sr. Jesús Huanca Falcón – representante legal de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe de Ampliación de Plazo N° 04 del Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por setenta (70) días calendario, señalando como causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en razón a la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 “Alcantarillas TMC 36” Tipo I” mediante Resolución Gerencial General Regional N° 814-2019/GOB.REG.HVCA/GGR. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, la Resolución Gerencial General Regional N° 814-2019/GOB.REG.HVCA/GGR del 11 de diciembre del 2019, el Calendario Valorizado y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 094-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha de recepción 13 de diciembre del 2019, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, remite el Informe N° 024-2019-RCG/OPCING.SAC/JS suscrito por el Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, donde, según análisis y evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, manifiesta que se ha aprobado el Expediente Técnico del Adicional de obra sobre Alcantarilla Tipo I de diámetro 36” con un plazo de setenta (70) días calendario con Resolución Gerencial Regional N° 326-2019-GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 20 de noviembre del 2019, asimismo se ha aprobado la Prestación del Adicional de Obra N° 02 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 814-2019/GOB.REG.HVCA/GGR. Precisa que, la ruta crítica según expediente técnico aprobado es la construcción de Alcantarillas Tipo I de diámetro 36”, las cuales son muy necesarias para evitar que el agua superficial dañe la plataforma de la vía y por ende se incremente la vida útil de la carretera. Conforme lo expuesto, emite pronunciamiento favorable para el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 837 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2019

otorgamiento de la ampliación de plazo N° 04 por setenta (70) días calendario a partir del 23 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2020;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través Informe N° 1958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 16 de diciembre del 2019 e Informe N° 180-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor del Ing. Jhorch Antony Inga Jaime – Monitor de Obra, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra cuya causal invocada se enmarca en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando conforme. En consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 04 por setenta (70) días calendario que inicia desde el 23 de diciembre del 2019 al 01 de marzo del 2020;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"*;

Que, complementando lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 066-2018/DTN, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, señala que: *"2.1.3 (...) Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor ejercen sus funciones de modo permanente y directo en obra. En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido."*

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por la Consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1958-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por setenta (70) días calendarios, cuantificado a partir del 23 de diciembre del 2019 al 01 de marzo del 2020, a favor de la empresa contratista Consorcio Vial Lima; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 837 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2019

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 04**, por espacio de setenta (70) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima, a través de su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcón, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 01 de marzo del 2020, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 024-2019-RCG/OPCING.SAC/JS, ratificado por Informe N° 1958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 180-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de los actuados al Despacho de la Gobernación Regional, para disponga a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes contra quienes intervinieron en la elaboración, evaluación, aprobación y actualización del expediente técnico de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, por las deficiencias advertidas en la ejecución del proyecto, conforme a lo expuesto en el Informe N° 1958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a la consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Mg. Dina R. Altaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL